

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI, CUNDINAMARCA

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO 2019-00021
EJECUTANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO OLIVERIO CUESTO RUIZ

Pulí, Cundinamarca, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito radicado a través del correo institucional de este Despacho Judicial, la apoderada de la parte ejecutante doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, solicitò se dicte medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier título CDTs, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, etc., pueda tener el señor ejecutado OLIVERIO CUESTO RUIZ, en el Banco W S.A. y Pichincha S.A.

Ahora bien, revisado de manera cuidadosa el expediente ejecutivo, se evidencia que para el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), se librò el mandamiento de pago respectivo y el mismo lo fue por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.480.000.00) por concepto de capital, UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.279.534.00) y, CIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.852.00) por concepto de intereses remuneratorios y como quiera que dicha decisión no fue atacada a través de los recursos de ley, así como tampoco lo fue la modificación oficiosa de la liquidación del crédito practicada para el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), es por lo que considera esta Funcionaria Judicial, que como quiera que la obligación aquí pretendida en cobro jurídico, no tendrá variación alguna en las cantidades consignadas en el mandamiento de pago, es por lo que no hay lugar a ordenar actualización del crédito alguna.

Así las cosas y, atendiendo que para el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) se ordenò el embargo y retención de los dineros que en el Banco AV Villas S.A., BBVA de Colombia S.A., Caja Social BCSC S.A., Colpatria S.A., Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.çA., Banco Popular S.A. y Bancolombia S.A., de los cuales Banco AV Villas S.A., Caja Social BCSC S.A. y Colpatria S.A., ya respondieron que el ejecutado no tiene productos embargables con esas entidades.

De otra parte, para el día julio tres (3) de dos mil veinte (2020), se decretò el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula

Inmobiliaria No. 50S-793295 y dicha medida ya fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos, Bogotá –Zona Sur, pues así lo informó la misma para el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y lo probó con el envío del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, en el cual aparece en la anotación 6, la medida cautelar decretada por esta Jueza de la República y por cuenta del presente proceso.

Pues bien, como quiera que la liquidación del crédito no va a variar, pues los intereses moratorios se despacharon de conformidad con los relacionados en el pagaré objeto de cobro ejecutivo, y la liquidación del crédito en firme, junto con las costas en firme, ascienden a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.401.386.00), no habrá lugar a actualización del crédito alguna, pero lo que sí deviene de manera ineludible en razón del registro del embargo del Lote No. 2 de la manzana B, de la Carrera 18Q No. 81D-06 Sur de Bogotá, es el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentran depositados a cualquier título CDTs, cuentas de ahorro y cuentas corrientes que el ejecutado OLIVERIO CUESTO RUIZ identificado con la C.C. No. 80.310.272 ostente en los Banco AV Villas S.A., BBVA de Colombia S.A., Caja Social BCSC S.A., Colpatria S.A., Davivienda S.A. y Bancolombia S.A., pues con el solo embargo y posterior secuestro del bien inmueble, se encuentra cubierto el monto de la liquidación del crédito y las costas, si se tiene en cuenta que la compra del lote fue efectuada en el año 2011 y para ese momento el valor de la compra fue de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) y, sumado a ello, el aquí ejecutado es el propietario de la totalidad del predio, pues ello se deduce de la lectura del folio de M.I. No. 50S-793295.

Para efectivizar la anterior decisión, se librarán los correspondientes oficios para ante las entidades financieras respectivas, indicándoles al Banco AV Villas S.A., BBVA de Colombia S.A., Caja Social BCSC S.A., Colpatria S.A., Davivienda S.A. y Bancolombia S.A. el número del oficio por medio del cual se les había comunicado el respectivo embargo y retención de dineros y la decisión adoptada en este auto respecto del levantamiento de la misma.

Igualmente y en razón de la verificación del embargo del lote No. 2 de la manzana B, de la Carrera 18Q No. 81D-06 Sur de Bogotá,, se DENEGARA, el embargo y retención de los dineros que a cualquier título CDTs, cuentas de ahorro y cuentas corrientes, posea el señor OLIVERIO CUESTO RUIZ, en el Banco W S.A. y Pichincha S.A., peticionados últimamente por la apoderada de la parte ejecutante, pues nuevamente recalca esta Operadora Judicial, con el embargo del lote No. 2 de la Manzana B, de la Carrera 18Q No. 81D-06 Sur, de Bogotá, el cual es de propiedad del aquí ejecutado, se tiene garantizada la totalidad de la liquidación del crédito junto con las costas.

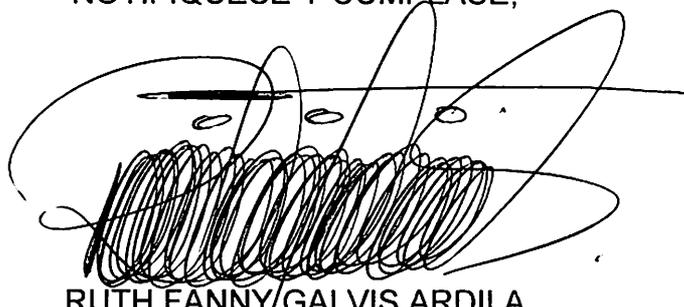
En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

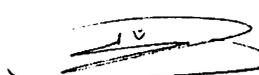
PRIMERO.- NEGAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que a cualquier título CDTs, cuenta de ahorros, cuenta corriente, pueda ostentar el señor OLIVERIO CUESTO RUIZ identificado con la C.C. No. 80.310.272, en el Banco W S.A. y Pichincha S.A., solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, atendiendo para ello las consideraciones esgrimidas en el cuerpo de este interlocutorio.

SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los CDTs y dineros depositados en cuentas corrientes que aparezcan a nombre del señor OLIVERIO CUESTO RUIZ identificado con la C.C. No. 80.310.272, en Banco AV Villas S.A., BBVA de Colombia S.A., Caja Social BCSC S.A., Colpatria S.A., Davivienda S.A. y Bancolombia S.A. y que fuera decretada mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
Jueza
16/11

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PULI – CUNDINAMARCA PULI, CUNDINAMARCA 16 SEP 2021 Por anotación en el estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el presente auto.  LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA Secretaria
--